

Expediente: 260/22

Carátula: GUTIERREZ HECTOR MAURICIO C/ SEGURO RIVADAVIA S/ PROCESOS SUMARIOS (RESIDUAL)

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 05/09/2023 - 04:38

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - SEGURO RIVADAVIA, -DEMANDADO

20253202026 - GUTIERREZ, HECTOR MAURICIO-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 260/22



H3020158222

**JUICIO: GUTIERREZ HECTOR MAURICIO c/ SEGURO RIVADAVIA s/ SUMARIO (RESIDUAL).
EXPTE N°260/22.**

Presento a despacho e informo a S.S. que en el proveído de fecha 04/08/2023 se decretó que el presente expediente tramitará de conformidad con las normas del proceso sumario. Sin embargo, en el punto VII del mencionado decreto se ordenó "*Cítese al demandado y a la citada en garantía, conforme el art. 118 de la Ley de Seguros N° 17.418; para que se apersonen a estar a derecho. Córrese traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS*" lo cual corresponde a las normas del proceso ordinario. En fecha 09/08/2023 se libró cédula al domicilio real de la citada en garantía. Es todo en cuanto puedo informar. -MIA.- Monteros, 04 de septiembre de 2023. **FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA - SECRETARIA.**

Monteros, 04 de septiembre de 2023.

I)- Téngase presente lo informado por la actuaria.

II)- Atento a lo informado y a las constancias de autos: revóquese el punto VII del proveído de fecha 04/08/2023 y dispóngase en sustitutiva:

a)- Córrese traslado de la demanda a la parte accionada con una anticipación de 10 días (art. 466 Procesal). Con la citación, entréguese al demandado copia de la demanda y de los documentos acompañados para que la conteste y se expida sobre éstos en la audiencia.

b)- Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 02/10/2023 a horas 09:00.** Se hace saber a las partes que deberán concurrir a la Audiencia munidos de la prueba de que intenten valerse.(art. 466 Procesal) La audiencia se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 y 467 y 468 del CPCCT. (Art. 468.- Desarrollo de la Primera Audiencia. La audiencia deberá celebrarse con la presencia y bajo la dirección del Juez de la causa, o quien lo subroge, en forma indelegable y bajo pena de nulidad. El demandado contestará la demanda, pudiendo incorporar

un escrito, si así lo considera, y se expedirá sobre la prueba documental acompañada con la demanda. El actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde. Las partes, por su orden, ofrecerán pruebas. Oídas las partes, el Juez explicitará cuales son los hechos controvertidos o de justificación necesaria a ser probados, y proveerá aquellas pruebas pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes. En cualquier momento de la audiencia que el juez considere oportuno, podrá instar a las partes a una conciliación. La mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuzgamiento. El Juez ordenará la producción de la prueba que deba ser rendida fuera de la audiencia, y fijará fecha para la Segunda Audiencia, la que deberá celebrarse en un plazo no mayor de sesenta días)

c)- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través **de una video llamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: **762 085 8529** y sin código de acceso..

III)- Déjese sin efecto la cédula de traslado librada en fecha 09/08/2023. MIA.-FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.

Actuación firmada en fecha 04/09/2023

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.